



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 372

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

NUMERO 169

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel dei original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SU	M	ARIO	
	Pdg.		Pás
ORGANO LEGISLATIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdos Nos. 107 y 115 Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	4-6	DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Acuerdos Nos. 122, 123, 124 y 125 Se aprueban informes de labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	6-8	Aceptación de Herencin Cartel No. 1245 Dinora Segovia de López, Zenayda Cristabel y Heidi Esmeralda ambas de apilledo López Segovia	
ORGANO EJECUTIVO	0	(3alt.)	2
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	1	Cartel No. 1246 Efrain de Jesús Vásquez Alfaro (3alt.)	2
Acuerdo No. 15-0883 Se reconocen los esurdios académicos realizados por Segundo Guillenno Maldonado		DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
ORGANO JUDICIAL	9	Título Supletorio Cartel No. 1238 Dolores Cuéllar de Alcántara (3 alt.) 20	0-2
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE TERCERA PUBLICACIÓN	
Acuerdos Nos. 498-D, 981-D, 983-D, 987-D, 1087-D, 1135-D, 1228-D, 1312-D y 1313-D Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas	9-10	Aceptación de Herencias Cartel No. 1219 María Ofelia Reyes de Díaz (3 alt.) Cartel No. 1220 Brayan Antonio Corvera Barahona (3 alt.)	2.
(INSTITUCIONES AUTONOMAS)		Cartel No. 1221 Josselyn Yamileth Ventura Vaquerano	1-2
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Cartel No. 1222 María Wenceslao Andasol (3 alt.) Cartel No. 1223 Wilfredo Aguilar Guardado y Otros (3 alt.)	22
Decretos Nos. 1 y 2 Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de San Rafael Obrajuelo y Santa Rosa de Lima.	11-19	Títulos Supletorios	2-2:

Cartel No. 1225.- Domitila Reyes Andrade (3 alt.).......

Pág.

3

Convocatorias	A017559, A017566, A017569, A017570, A017571, A017572, A017573, A017575, A017576, A017577, A017580, A017582,
Carteles Nos. C000734, C000735, C000736, C000738 82-83	A017583, A017585, A017586, A017587, A017588, A017589, A017590, A017592, A017594, A017603, A017604, A017607, A017608, A017610, A017611, A017612, A017616/20, A017617,
Subasta Pública	A017618, A017629, A017630, A017632, A017650, A017652,
Cartel No. A017993 83-84	A017686
Reposición de Certificado	Nombre Comercial
Cartel No. A018075	Carteles Nos. A017510, C000700 129-130
Aumentos de Capital	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. A017957, A017986, C000773	Carteles Nos. A017660, A017661,
Aviso de Cobro	Matrículas de Comercio
Cartel No. A017962	Carteles Nos. A017639, C000683, C000687, C000690, C000691, C000695, C000696, C000697, C000698, C000699. 131-134
Administrador de Condominio	Salara Patrici
Cartel No. A018103	Subasta Pública
Fortford Control of	Cartel No. A017663
Fusión de Suciedades	Anmentos de Capital
Carteles Nos. C000885, C000886, C000887, C000888 86-91	Carteles Nos. A017666, A017693
Marcas Industriales	Disolución de Sociedad
Carteles Nos. C000748, C000777, C000778, C000779, C000780, C000783, C000785, C000786, C000787, C000789, C000790, C000791, C000792, C000793, C000795, C000796, C000797, C000798, C000799,	Cartel No. A017542
300/97, C000/90, C000/99	Aviso de Cobro
Marcas de Servicio	Cartel No. A017285 136
Carteles Nos. A018092, A018094, C000733, C000761, C000762, C000776, C000788, C000794, C000800	Título Municipal
TO. C. C.	Cartel No. A017678
DE TERCERA PÚBLICACIÓN	Marcas de Servicio
	Carteles Nos. A017619, A017625, A017626, A017634, A017636, A017653, A017654, A017656
Aceptación de Herencias	
Carteles Nos. A017492, A017493, A017497, A017511,	Cambio de Dirección de Empresa
A017529, A017574, A017 591, A017595, A017597, A017613, A017642, A01 7659, A0 17664, A017682, A017704, A017712. <i>102-106</i>	Carteles Nos. A017640, C000686, C000688
Titulos de Propiedad	
Carteles Nos. A017681, A017701 106-107	
	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Títulos Supletorios	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Carteles Nos. A017514, A017672	
Renovación de Marcas	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Carteles Nos. A017544, A017546, A017555, A017556,	ntigalitatell beginsen
A017560, A017561, A017662, A017667, A017669, A017670,	Resoluciones Nos. 165-2006 (COMIECO-XLIX), 166-2006
A017671	(COMIECO-XLIX), 167-2006 (COMIECO-XLIX), 168-2006 (COMIECO-XLIX), 169-2006 (COMIECO-XLIX) y 171-2006
Marcas de Fábrica	(COMIECO-XLIX) 142-228

Carteles Nos. A017518, A017539, A017541, A017543, A017545, A017548, A017553, A017554, A017557, A017558,

RESOLUCION No. 166-2006 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal. le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No.143-2005 (COMIECO-XXXII) adoptada el 26 de septiembre de 2005, el Consejo aprobó, como Anexo de la misma, el Reglamento Técnico Centroamericano No. RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano;

Que en el marco del proceso de la negociación de la Unión Aduanera, el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines, detectó incongruencias en los numerales 6.1.1 (Etiquetado del envase / empaque primario) y, 6.2.1 (Etiquetado del envase /empaque primario) de dicho Reglamento Técnico;

Que la Reunión de Viceministros de Integraçión Económica, con base en una propuesta de los grupos técnicos, ha recomendado a este foro proceder a hacer las modificaciones pertinentes para el cabal cumplimiento de ese Reglamento.

POR TANTO:

Con fundamento en los dispuesto en los articulos 1, 7, 15, 26, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo de Guatemala:

RESUELVE:

 Modificar por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano No. RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, Anexo de la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII), el cual queda como aparece en el Anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

RESOLUCION No. 166-2006 (COMIECO-XLIX)

- 2. Se deroga la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII).
- 1. La presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de julio de 2006

Marco Vinicio Ruiz Ministro de Comercio Exterior

de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economia de El Salvador

Marcio Cuevas Ministro, de Economía

ਰਦ Guatemala 🥼

dorge Alberto Rosa Zelaya Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras

Julio Terán Murphy Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede, si como las doce del anexo, impresas unicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 166-2006 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de julio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de agosto de dos mil seis ------

> Haroido Rodas Melgar Secretario General

Anexo de la Resolución No. 166-2006 (COMIECO-XLIX)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.01.02:04

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11,120

11.01.02.03

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Gualemalleca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economia, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 11.01.02:04

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Países de la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

	MICHIBAGO I ARTICIA ARTES D
Por Guatemala:	,0%
COGUANOR	COV 11
Por El Salvador:	SIRL
CONACYT	1 BL J
Por Nicaragua:	Childre
MIFIC	L. Ak.
Por Honduras:	
SIC	Mo
Por Costa Rica	
The same of the sa	

MEIC

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de los Países de la Región Centroamericana, como los extranjeros.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

- 4.1 Acondicionador o empacador: empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado
- 4.2 Concentración: es el contenido de principio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Únidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica
- 4.3 Denominación del medicamento: la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional
- 4.3.1 Denominación común internacional: es la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los principios activos. También se conoce como nombre genérico.
- 4.4 Dosis: cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.
- 4.4.1 **Dosis terapéutica: e**s la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.
- 4.4.2 Dosis única: cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.
- **4.5** Responsable: es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

4.6 Envase o empaque

- 4.6.1 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.
- **4.6.2** Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

- 4,7 Estupefaciente: sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas
- **4.8 Etiquetado o rotulado:** Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto que se imprima, adhiera o grabe en la tapadera del envase o empaque primario, y o envase o empaque secundano.
- 4.9 Excipiente o vehículo: sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.
- 4.10 Fecha de expiración o vencimiento: fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.
- **4.11** Forma farmacéutica: es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.
- 4.12 Inserto, prospecto o instructivo: es la Información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contene
- 4.13 Lote: es una cantidad especifica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos limites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.
- 4.14 Número de lote: es cualquier combinación de letras, números o simbolos que sirven para la identificación de un lote
- 4.15 Modalidad de venta: son las diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:
- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica.
- b) producto de venta con receta medica retenida o especial cuando aplique.
- c) producto de venta libre.
- 4.15.1 Producto de venta bajo prescripción médica o receta médica: es el producto farmaceutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica
- 4.15.2 Producto de venta bajo receta médica retenida o especial: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.
- **4.15.3 Producto de venta libre:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.
- 4.16 Nombre de marca: nombre que a diferencia de la denominación común

internacional distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un período de tiempo.

- 4.17 Nombre genérico: nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.
- 4.18 Principio activo: toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

- 4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales: Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.
- 4.20 Producto terminado: es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.
- **4.21 Prescripción o receta médica: orden suscrita por los profesionales legalmente** autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados
- **4.22 Sicotrópico:** medicamento que tiene efecto sobre las funciones siguicas Especificamente se refiere a cualquier médicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.
- 4.23 Unidosis: forma, de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.
- 4.24 Via de administración: ruta mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica

5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser facilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las eliquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundano, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA

6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier via de administración)

6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente

- a) Denominación del medicamento.
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosis (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitaminicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario. Para empaques multidosis se acepta no rotular cada una de las dosis, siempre y cuando esta información se conserve para el usuario, según las condiciones de dispensacion usual del producto. Esta excepción no aplica para los medicamentos de venta libre.
- c) Numbre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio.
- d) Número de lote,
- e) Fecha de vencimiento.
- Opntenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g). Forma farmaceutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),
- Via de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, ovulos tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario
- Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario)

6.1.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente

a) Denominación del medicamento,

RTCA 11.01.02:04

- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido en unidades:
- e) Forma farmacéutica;
- f) Via de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo).
- Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- Modalidad de venta;
- k) Número de registro sanitario;
- Nombre del laboratorio fabricante y pais de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante):
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante o al responsable) y país;
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)
- 6.2 Soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier via de administración)
- 6.2.1 Eliquetado del envase / empaque primario

La información minima que deberá llevar el eliquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando este justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secunidario;
- Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote.
- e) Fecha de vencimiento;
- Gontenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando tengan empaque secundario:
- h) Via de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empague secundario);
- Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario).
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- 1) Agitese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes

RTCA 11.01.02:04

- inflamables.);
- Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).
- q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c.d.e.f. h.y I; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos ó más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario, y en caso de productos con cadena de frio es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario.

6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración
- c) Número de lote:
- d) Fecha de vencimiento:
- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa:
- f) Forma farmacéutica;
- g) Via de administración (se acepta abreviaturas solo para parenterat),
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento:
- j) Modalidad de venta;
- k) Agitese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones).
- 1) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique.
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre petigro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propetentes inflamables);
- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos.
- p) Uso pediatrico o frase equivalente (para productos de uso pediatrico exclusivo).
- (j) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario),
- r) Numero de registro sanitario.
- Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- 1) Nombre de la empresa responsable y pais (si es diferente al fabricante).
- ii) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- w) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier via de administración)

6.3.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración:
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y pais;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento:
- f) Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Via de administración;
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por câda gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- 1) Condiciones de almacenamiento cuando no tiene envase o empaque secundario individual):
- Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundano);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

Etiquetado del envase / empaque secundario 6.3.2

La información minima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente.

- a) Denominación del medicamento,
- b) Nombre del^{*}(los) principio (s) activo (s) y su concentración
- c) Número de lote,
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- (1) Forma farmacéutica;
- via de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos). indicando los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Condiciones de almacenamiento;k) Modalidad de venta;
- Número de registro sanitario;
- m) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- n) Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);

- Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- p) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

7. LEYENDAS ESPECIALES

El envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el produçto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el fistado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas en las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7. los productos de venta libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario si no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

9. PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULAS MAGISTRALES)

La información mínima que deben consignar los productos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento.
- b) Nombre y dirección de la farmacia y nombre del farmaceutico responsable.
- c) Composición del producto por unidad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el lexto excipientes c.s. ó vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- d) Via de administración
- e) Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de agua

10. SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estúpetacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empaque secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar

11: INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., estas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

12. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- a) Protocolo del "Il Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá", Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- b) Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- c) Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala Leyendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN 13.

Tel voridade: Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro

Levendas especiales

- 1. Tartrazina (uso oral). No administrar a personas alérgicas a la tartrazina
- 2. Alcohol bencilico (uso parenteral). Contiene alcohol bencilico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.
- 3. Tetracicinas. No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o
- 4. Acido acetil saticilico. No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe
- 5. Acetaminofén (paracetamol). No administrar más de cinco (5) veces al día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) días consecutivos. consultar al médico.
- 6. Aspartame (uso oral). Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos
- Opio, loperamida o difenoxilato (indicados en diarreas). Contraindicado en niños menores de dos (2) años. Precaución en embarazo y lactancia.